

30 septiembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JAMID ANDRES ALZATE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6126 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **JAMID ANDRES ALZATE**

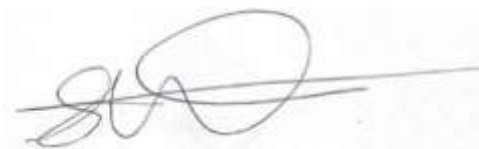
Dirección del predio: **CARRERA 25 # 47 – 00 ESQUINA. Lo 4 – Po 2**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 30 de septiembre de 2025

Señor (a)

JAMID ANDRES ALZATE

Dirección: **CARRERA 25 # 47 – 00 ESQUINA. Lo 4 – Po 2**

Matrícula No. **166440 – 166472**

Celular: **314 682 5266**

Calarcá, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 642 – “RESOLUCION PQRDS No. 6126 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 642 – “RESOLUCION PQRDS No. 6126 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 6126
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON
RADICADO No. 2025PQR4816 y 2025PQR4817
MATRICULAS 166440 - 166472



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **Jamid Andrés Álzate**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en sus escritos de petición con radicados **No. 2025PQR4816 y 2025PQR4817**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en la **calle 30 # 33 - 53 T.r B - apto 105 y T.r B - apto 505 de Callejas de San Jose**, los cuales se encuentran identificados con **matrículas 166440 - 166472**.
2. Que, verificado en el sistema el historial de los predio ubicados en la **calle 30 # 33 - 53 T.r B - apto 105 y T.r B - apto 505 de Callejas de San Jose**, los cuales se encuentran identificados con **matrículas 166440 - 166472**, se observa que a la fecha dichos inmuebles presentan deuda de saldo corriente, por valor de **cuarenta y dos mil ciento noventa pesos (\$42.190,00) mcte** para el predio identificado con **matrícula 166440**, y **treinta y siete mil cuatrocientos diez pesos (\$37.410,00) mcte**, para el predio identificado con **matrícula 166472**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

166440 - CONSTRUINVERSIONES AYM LTDA

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO II

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 42.190,00	\$ 0,00	\$ 42.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Contrato

166472 - CONSTRUINVERSIONES AYM LTDA

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO II

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 37.410,00	\$ 0,00	\$ 37.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 166440**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	8	5623	5	1	4	LECTURA	NORMAL	20/08/2025
2025	7	5603	4	1	3	LECTURA	NORMAL	21/07/2025
2025	6	5581	4	1	3	LECTURA	NORMAL	20/06/2025
2025	5	5561	1	1	0	LECTURA	NORMAL	21/05/2025
2025	4	5541	1	0	1	LECTURA	NORMAL	22/04/2025

6. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que el medidor instalado en el predio identificado con **matrícula 166440**, presentó movimiento, situación la cual llevó a cabo que se levantara el plan mora que se había informado en la **resolución PQRDS 3296 del 24 de abril de 2025**.

7. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 166472**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	8	5623	3	0	3	LECTURA	NORMAL	20/08/2025
2025	7	5603	2	0	2	LECTURA	NORMAL	21/07/2025
2025	6	5581	2	0	2	LECTURA	NORMAL	20/06/2025
2025	5	5561	0	0	0	LECTURA	NORMAL	21/05/2025
2025	4	5541	0	0	0	LECTURA	NORMAL	22/04/2025

8. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que el medidor instalado en el predio identificado con **matrícula 166472**, presentó movimiento, situación la cual llevó a cabo que se levantara el plan mora que se había informado en la **resolución PQRDS 3296 del 24 de abril de 2025**.

9. Que, de conformidad con lo anterior **no** se encuentra procedente acceder a sus pretensiones en el sentido de anular las facturas de ambos predios, lo anterior teniendo en cuenta que como se informó en la **resolución PQRDS 3296 del 24 de abril de 2025**, el plan mora operaba siempre y cuando **no** existiera movimiento en los medidores, pero como se evidencia en los anterior anexos, ambos medidores registraron consumos, situación la cual generó que se levantara el plan mora.

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **Jamid Andrés Álzate**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **Jamid Andrés Álzate**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista